

CHLOROS (A. G.): *Legal proof: a post-script*, en «Revue Internationale de Philosophie», Bélgica, año 9.º, fascículo I, 1955, págs. 145-148.

En un reciente número de la *Revista Internacional de Filosofía* han aparecido artículos y discusiones de sumo interés sobre la prueba legal que suscitan ciertos problemas de interés poco frecuente, tanto para los filósofos como para los juristas. Concretamente el profesor Bobbio distingue entre los seguidores de la Escuela Intuitiva, cuyo objeto es lograr la justicia perfecta, y la Escuela Científica o Lógica, cuya pretensión es lograr la certidumbre por la aplicación rigurosa de reglas lógicas al campo del Derecho. Este criterio se vincula, pues, con el de los juicios de valor del legislador, ya que la obra del jurista consistiría, desde el punto de vista de la ciencia, en una deducción lógica de ciertas premisas dadas. El autor, cuya preocupación máxima es el raciocinio jurídico, pretende que los juristas construyan juicios de valor tal y como Kelsen sugiere, fundados sobre normas básicas de carácter lógico, de modo que una norma legal no proceda de fundamentos morales, sino que su propia existencia y lógica interna, como norma legal, le atribuyan la necesaria validez. La validez de una norma debe lograrse por dos caminos complementarios: 1.º En cuanto se pruebe que procede de una norma superior (regla de validez formal). 2.º En cuanto su contenido sea lógicamente coherente con las demás normas que tienen validez jurídica (regla de validez material). Dicho en otras palabras, que la validez depende de la correcta deducción para llegar a las conclusiones implícitas.

Ahora bien, con referencia a estas opiniones de Bobbio, quisiera hacer por mi cuenta alguna observación. En primer lugar, ¿es posible distinguir con tanto rigor entre la Escuela Intuitiva y la Escuela Científica? En segundo lugar, ¿está el Derecho, en cuanto estructura jurídica, tan poco influido por los juicios de valor como el autor pretende? Tercero, ¿se puede llegar a una diferenciación tan estricta entre las funciones del legislador y las funciones del legista? Si consideramos la teoría de Kelsen, cuyo punto de vista es, sin duda, el que ha fomentado más la lógica jurídica como contenido puro del

Derecho puro, observamos que la construcción kelseniana parte de una norma fundamental, cuya norma fundamental implica vinculaciones morales y hasta implícitos juicios de valor, de tal manera que la regla de validez material y la regla de validez formal no pueden sustraerse a las valoraciones concretas. Esto no quiere decir que el Derecho haya de caer en una sociología jurídica, pero sí que la estricta separación que defiende el profesor Bobbio parece exagerada. Lo mismo podríamos decir respecto de la diferencia entre jurista y legislador. Es indudable que la lógica en el raciocinio legal interesa a ambos, pero también es innegable que ambos tienen en cuenta no sólo en el orden de las actitudes personales, sino también en el orden de la estructura jurídica, los juicios de valor.—E. T. G.

SEELIG (E.): *Die Entwicklungsphasen der kriminologischen Forschung*, en «Annales Universitatis Saraviensis», tomo III, cuad. 1-2, año 1954 (páginas 89-96).

Mientras que en la antigüedad, Edad Media y primeros años de la moderna, el pensamiento científico no se ocupó del crimen más que desde el punto de vista moral o jurídico, el desenvolvimiento de las ciencias naturales en el siglo XIX llamó la atención sobre los procesos vitales *reales* que se producen con ocasión del crimen. El hombre criminal, como autor del crimen, fué el objeto esencial de la criminología. Lombroso quiso definir el delincuente nato mediante un conjunto de características físicas y psíquicas que se mantenían uniformes en todos los casos. Quetelet, Lacassagne, Tarde, analizaron el crimen como fenómeno de masa, sosteniendo que las imperfecciones de la vida social, sobre todo de la vida económica, eran las verdaderas causas del crimen: la falta no era del criminal, sino de la sociedad.

Las discusiones entre la teoría de la disposición innata para el crimen y la teoría del medio fué resuelta por Hans Gross, que creó en 1912 el primer Instituto de Criminología en la Universidad de Graz. Los resultados más importantes de las investigaciones posteriores fueron, en primer lugar, la distinción en el problema de las causas del crimen, entre la cuestión de la forma-